

Resolución Gerencial N° 434-2024-MDP/GM

Pichari, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°870-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°571-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0281-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°1015-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°048-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) de elaboración de TDR, Carta N°018-2024-ZRA/CO del CONSORCIO DEL VALLE suscrito por su representante común Sr. Zosimo Ramos Anccasi; sobre Ampliación de Plazo del Contrato N°075-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023MDP/CEP-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2567180 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que **el contratista puede solicitar la ampliación**

PICHARI - VRAEM

del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023-MDP/CEP-2, para el proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2567180, perfeccionado mediante Contrato N°075-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 04 de octubre de 2023 suscrito con el CONSORCIO DEL VALLE; por el monto de S/. 243,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, contado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Carta N°018-2024-ZRA/CO** de fecha **30 de julio del 2024** del CONSORCIO DEL VALLE suscrito por su representante común Sr. Zosimo Ramos Ancasi, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo por los motivos siguientes: - Con fecha 13/11/2023 se presenta la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para otorgamiento de derechos de uso de agua a la AAA Pampas Apurimac con CUT: 236836-2023. - Con fecha 29 de febrero del 2024 hubo observaciones del AAA - Pampas Apurimac de Disponibilidad Hídrica. - Con fecha 7-03-2024 el suscrito hace llegar el levantamiento de observaciones a la Municipalidad Distrital de Pichari para que a través de la Entidad presente el mencionado documento. - Con fecha 18/03/2024 la Municipalidad Distrital de Pichari, envía el documento de levantamiento de observaciones a la AAA - Pampas Apurimac, pero no adjunto el principal documento de levantamiento de observaciones. - Con fecha 27/05/2024, el suscrito nuevamente emite el levantamiento de observaciones y se recalca para que envíen todos los documentos y la MDP emite nuevamente el levantamiento de observaciones a AAA - Pampas Apurimac el 03 de junio del 2024. - Con fecha 09/07/2024 la AAA Pampas Apurimac, programa la verificación técnica de campo para el día 18 de julio del 2024, cuyo día estuvo presente el suscrito In- Situ. - Con fecha 24/07/2024 la AAA Pampas Apurimac, remite el aviso oficial para su publicación. Motivos por los cuales solicita unos días más de tolerancia ya que las demoras de entrega del levantamiento de observaciones del expediente técnico, no es totalmente vinculante a la consultoría de obra del Consorcio del Valle y que estarán entregando la totalidad de las observaciones;

Que, mediante **Informe N°048-2024-MDP-OFEP-AYB-F** de fecha **08 de agosto del 2024** del Responsable (e) de elaboración de TDR Econ. Bryan Aivar Yance, quien concluye que, según un análisis efectuado a la documentación precedente, no se encontrarían causales suficientes para un otorgamiento de unos días más de ampliación de plazo, por lo cual considera que es IMPROCEDENTE la solicitud del CONSULTOR, recomendando al consultor cumplir con lo establecido en los términos de referencia (TDR), y ceñirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo recomienda al consultor

PICHARI - VRAEM

que las autorizaciones, certificados entre otros que contengan trámites administrativos con plazos que dependan de otras entidades, no están sujetos a los plazos computados para cada entregable según TDR;

Que, mediante **Informe N°1015-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **08 de agosto del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien remite el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada mediante carta N°18-2024-ZRA/CO; concernientes a la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones del proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2567180, recomendando la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N°0281-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 13 de agosto del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, considera como no viable su solicitud de ampliación de plazo, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del R.L.C.E., asimismo precisa lo siguiente:

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE/ NO CUMPLE
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista	La unidad de logística y patrimonio determina que el hecho generador de la paralización no se encuentra debidamente, sustentado, debido a que el contratista ha excedido los plazos establecidos, adicionalmente no precisa de manera clara su solicitud.	NO CUMPLE
158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización:	El contratista no precisa la fecha de finalización del hecho generador que motiva la solicitud de ampliación de plazo, por el cual debió de solicitar su solicitud de ampliación de plazo una vez concluido dicho motivo.	NO CUMPLE

Que, mediante **Informe N°571-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **12 de agosto del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacón Egoabil, quien remite los informes y antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo, derivado del contrato N°075-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°043-2023MDP/CEP-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2567180, donde de manera uniforme consideran como no viable dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante **Opinión Legal N°870-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **14 de agosto de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por el CONSORCIO DEL VALLE para levantar las observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2567180, por no haber sustentado de manera técnica y objetiva el inicio y finalización del hecho generador del atraso, paralización o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable al contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda la notificación del pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal de 10 días hábiles de conformidad con el numeral 158.3 artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

PICHARI - VRAEM

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitado por el contratista **CONSORCIO DEL VALLE**, respecto al **Contrato N°075-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS N°043-2023MDP/CEP-2, **para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUISTO CENTRAL, CORAZON DEL VALLE, VALLE LIBERTAD Y QUISTO VALLE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2567180, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO DEL VALLE**, representado por su representante común Sr. Zosimo Ramos Ancasi.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM